

Real Decreto 1681/1989, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 enero de 1990).

Con la inscripción **E 96 91 0430**

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1996.

Advertencia: Se consideran terminales específicos del sistema, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: Matracom 400, Matracom 410, Matracom 510, Matracom 610, Compact.

Esta centralita no garantiza la utilización de equipos de respuesta automática.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

1695 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación de 19 de noviembre de 1991 entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias) para la realización del proyecto: «Servicio Información Pública».*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias) un Convenio de Colaboración para la realización del proyecto «Servicio Información Pública», y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de diciembre de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias) para la realización del proyecto «Servicio información pública»

En Madrid, a 19 de noviembre de 1991.

REUNIDOS

De una parte, don Javier Nadal Ariño, Director general de Telecomunicaciones, en nombre y representación de dicho Departamento, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 20) de delegación de atribuciones.

De otra, don Manuel Hermoso Rojas, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias).

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) dispone de crédito presupuestario para financiar acciones relativas al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas, mediante un mejor acceso a servicios avanzados de Telecomunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, punto segundo, del Reglamento CEE 3.300/1986, respecto a programas regionales o locales que tengan por objeto la utilización coordinada de los sistemas avanzados de Telecomunicaciones.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias) ha presentado ante la Administración del Estado el proyecto de «Servicio Información Pública», reuniendo este proyecto los requisitos para englobarlo en las líneas de acción establecidas por el Reglamento CEE 3.300/1986, que aprueba el programa Star.

Tercero.—Ambas Administraciones tienen competencias en la materia, la Administración Central del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.21 de la Constitución, y la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, así como las normas concretas que establecen el desarrollo del programa Star.

La Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias) en virtud de las competencias genéricas, de fomento, y desarrollo de la actividad económica dentro de su ámbito territorial.

Y por lo expuesto acuerdan:

Primero.—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) efectuará transferencia con cargo a la aplicación presupuestaria 23.12.521B.612 (desarrollo programa Star) por importe de 103.875.000 pesetas acordado para la realización del proyecto, a la cuenta bancaria debidamente intervenida, designada por la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias), a efectos de generar crédito en el concepto presupuestario que designe la citada Comunidad.

Segundo.—La Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias) se compromete a realizar el proyecto de «Servicio Información Pública» con estricta sujeción al presentado ante la Administración y que ha sido informado favorablemente por la Comisión de seguimiento Star.

Tercero.—La supervisión y el control del proyecto que contempla el presente Convenio corresponde al Órgano de seguimiento Star que se designe por la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quedando condicionados los pagos que se efectúen por la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias), a los informes favorables de dicho Órgano, en el entendimiento de que la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias) informará con carácter previo al Órgano de seguimiento Star de cada una de las actuaciones que impliquen a terceros para la realización del proyecto.

Cuarto.—El Órgano de seguimiento Star estará dirigido por un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes nombrado por el Director General de Telecomunicaciones.

Quinto.—La realización del proyecto objeto del presente Convenio se efectuará antes del mes de diciembre de 1991. Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo fijado para la ejecución, sin que por el Órgano de seguimiento Star se emitan los informes favorables para el pago a que se refiere la cláusula tercera, y previa reclamación por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias) deberá reintegrar al Tesoro Público la cantidad percibida que no hubiera sido objeto de informe favorable por el Órgano de seguimiento designado.

Sexto.—El presente Convenio surtirá efectos a partir de la firma por ambas partes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.—El Consejero de Presidencia del Gobierno de Canarias, don Manuel Hermoso Rojas.—El Director general de Telecomunicaciones, don Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

1696 *REAL DECRETO 41/1992, de 17 de enero, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro, denominada «Río Gibranzos», inscripción número 121, comprendida en la provincia de Cáceres.*

Los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Río Gibranzos», inscripción número 121, comprendida en la provincia de Cáceres, declarada por Real Decreto 1018/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo), adjudicada su investigación al hoy denominado Instituto Tecnológico Geominero de España y transferida posteriormente al Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», por Real Decreto 278/1987, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero), han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de enero de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro, denominada «Río Gibranzos», inscripción número 121, comprendida en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2º 25' 40" oeste con el paralelo 39º 23' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	2º 25' 40"	39º 23' 00"
2	2º 25' 40"	39º 28' 00"
3	2º 20' 00"	39º 28' 00"
4	2º 20' 00"	39º 23' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 255 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 17 de enero de 1992.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

JUAN CARLOS R.

1697

REAL DECRETO 42/1992, de 17 de enero, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, niobio, tantalio, molibdeno, oro, litio y tierras raras, denominada «Campanario», inscripción número 282, comprendida en la provincia de Badajoz.

Los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Campanario», inscripción número 282, comprendida en la provincia de Badajoz, declarada por Real Decreto 567/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 110, de 8 de mayo), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de enero de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, niobio, tantalio, molibdeno, litio, oro y tierras raras, denominada «Campanario», inscripción número 282, comprendida en la provincia de Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 48' 10" oeste con el paralelo 38º 55' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	5º 48' 40"	38º 55' 40"
2	5º 35' 20"	38º 55' 40"
3	5º 35' 20"	38º 50' 20"
4	5º 48' 40"	38º 50' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de 640 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de estaño, volframio, niobio, tantalio, molibdeno, oro, litio y tierras raras, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 17 de enero de 1992.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

JUAN CARLOS R.

1698

CORRECCION de erratas del Real Decreto 1783/1991, de 19 de diciembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de litio, estaño, volframio, niobio, tantalio, oro y plata, denominada «Cáceres», inscripción número 297, comprendida en la provincia de Cáceres.

Padecido error en la inserción del Real Decreto 1783/1991, de 19 de diciembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de litio, estaño, volframio, niobio, tantalio, oro y plata, denominada «Cáceres», inscripción número 297, comprendida en la provincia de Cáceres, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 21 de diciembre de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 41288, columna de la izquierda, en el artículo 1.º, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... con el paralelo 39º 31' 20" norte...», debe decir: «... con el paralelo 39º 31' 00" norte...».

1699

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 934/1985, promovido por «Nueva Rioja, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1984 y 15 de julio de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 934/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nueva Rioja, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 10 de marzo de 1984 y 15 de julio de 1985, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Nueva Rioja, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de julio de 1985, confirmando en reposición la pronunciada en 20 de marzo de 1984, por medio de la cual fue concedida la marca número 1.018.302, denominada «la Tribuna de La Rioja», todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.